

J.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00458-00
DEMANDANTE	JOSE ADEL MORENO RIVAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda observa el despacho que el demandante radicó reclamación administrativa para el reconocimiento y pago de la pensión sobreviviente en las oficinas de Colpensiones de la ciudad de **Bogotá D.C.**, según consta en el documento allegado en el acápite de pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T. y S.S., la competencia contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral radica en cabeza del juez laboral del circuito de lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, lo anterior fue ratificado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído del 15 de julio de 2015, al dirimir conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá y este Despacho, donde dispuso que competía conocer de la demanda al Juez Laboral del Circuito de Tuluá, lugar donde se radicó la respectiva solicitud.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el domicilio de Colpensiones se encuentra en la ciudad de Bogotá y se hizo la reclamación administrativa en la ciudad de **Bogotá D.C.**, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión al Juez Laboral del Circuito de la ciudad de **Bogotá D.C.** – reparto, por ser de su competencia (Ar. 90 del CGP aplicable por analogía en materia laboral).

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
- 2.-**REMITIR** el expediente al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. – reparto, para que avoque el conocimiento de la demanda, por ser de su competencia.
- 3.-**CANCELESE** su radicación en el libro respectivo
- 4.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4312d7bec4d0bdbec2945372a6a32a961e90cbdc179953abee9cd81e867aef7
d**

Documento generado en 16/03/2022 08:16:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**